

J-1462/39

6
1462/39
Año de 1781

Joseph Ramon Perrenie
es Regidor de la villa de
Villafeliche suoposte de la
Dn. Don Basilio Perea a nombrado por años
que no berna propuesto y q' este haia de ser
de la villa en q' haian en cada 100 Caudales
y no enia cosas largias

12 Meses

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]



Scientia y ocho maravedis.

**SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DEMIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y VNO.**

Yo el Rey don Fernando Rey de España, por el
fiero don don Joseph Barón de Arce y de la
Cueva y vecino de Villafuente hallado al
presente en esta Real Audiencia, por virtud
de los Reales cédulas en que se acordó nombrar
yo, el dicho conde, y nombrar en
Primeros a Miguel de Lezano, segundo
don Juan López de Oro, Manuel Sáez
y don Juan Cerezo, que lo son del número
de la Real Audiencia de este Reyno, para que
juntos, o alguno de ellos, se ocupen en todo
de cada una de las causas y Reales cédulas
legales, o criminales, que se presentaren
y en adelante se presentaren con qualquiera
Persona y Personeros, y ante qualquiera
Jueces, y con y sin interposición de
demanda repliquen y contesten
gan, pierden, o en todo.

por dos señores Alcalde Segundo, Regidores, y sin-
 dice Dñs; protestando lo necesario, y que en ac-
 ción de lo que presento a los demás nombrados
 requiriéndoles no den su posesión al referido
 Delgado Niendo el Cabildo en que ha sido
 nombrado; En lo qual se conformó Dño E. Alcalde
 prim. no obstante haver expresado, que en quanto
 a la excepción de hallarse Dñs el citado Delgado
 no era motivo para no darle la Jura, respect
 de haver diferentes examplos en esta Villa de
 haver sido nombrados a Regidores, y ello lo
 Dñs en el siguiente año de su Procura, a
 lo que fue respondido por los demás señores de
 Ayuntamiento. Esar de rogado la costumbre; segun
 como se todo lo sobredicho consta, y parece por el
 acto de acuerdo en el Voto hecho, que queda en
 el libro de acuerdo, y Costumbres de dicho Ayuntamiento.
 a que me refiero. Y para que conste donde convega
 expedimento de los nombrados Antonio, y Martin
 Crespo, y Joseph Remon, y Dñs el pretaxado, que
 signo y firmo en la dha Villa de Villafeliche
 a quince dias del mes de Enero de mil setecien-
 tos, y cinquenta y un años = El Em. y = Ba.

Recibido de Dñs el
 Dñs el Regidor
 Dñs el Regidor

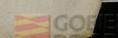
En Attesto de Verdad
 Gabriel Zapuerta



Sejute maraveis.
**SELLO QVARTO. VEINTE
 MARAVEIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y CINQVEN-
 TA Y VNO.**

Miguel de Sercano en nra de Joseph Ramon Rementeal Ve-
 año de la Villa de Villafeliche y Regidor segund, ofi de la
 misma en el año mas cerca pasado de mil, setec. cinquenta
 y cinco, y presento pdes y de el citado, para en ante el dño
 y digo: que la dha Villa ha unido, y tiene el Dño de hacer
 proposición a su Dño temporal en cada un año de persona
 suplida, para q de el dha Villa para Ab. y Regidores de
 la misma, y como ha elegido, ni nombrado otras persona
 para dhos empleos, sino de las comprendidas en la pro-
 posición, y es así q sin embargo de este Dño, y posesión q
 dha Villa tiene, el Dño temporal mediante su Gobernador
 D. Juan Basilio Baesla se ha elegido para Reg. Don segund
 en el cor. año a Juan Delgado Niendo, sin aver sido compo-
 nido en la proposición para empleo alguno, sobre cuya
 excepción concurre contra Dño Delgado, y ade aver sido
 en el año mas cerca pasado Procurador de dha Villa, en
 quien han entrado los Caudales de el comun, y hasta de
 agora no ha dado cuenta alguna por cuyos motivos asiente
 parte, como los deoral, y componian el Ayuntamiento, protesta
 con dha seccion, como todo resulta de el testif. y presen-
 10, y juze.

A U. Ex. pdes, y suplico, tenga por presentado Dño Rementeal
 y se lea en vista de el, mandand q el dño D. Juan Baesla
 de la Baesla Gobernador de el Dño temporal de dha
 Villa guarde, y cumpla la costumbre y Dño, q la misma Villa
 ne en la proposición, y seccion de las personas para



Exma Señora mi principal tiene por su competencia
 con qualquiera Persona, Cuerpo, Colección y Subordinada
 de qualquiera oficio o con quien sean en un mandado
 con el fin de averiguar si con el fin de averiguar
 lo que se dize y averiguar si con el fin de averiguar
 el oficio y desempeño y demandas y deberes
 testigos y exhibirlos y dar ejecución y embargo y de
 bargo oigan sentencia a favor de cualquiera de las
 partes, accepten las favorables y de las contrarias apelen
 e interpongan recursos por ser en forma de apelación
 Señora mi Principal los hizo, unam. que a la
 quidación de la causa y de la Justicia fueren conformes
 en el final de la causa y de la Justicia fueren conformes
 a que el proceso y dilatado curso de los
 pleitos puedan obrar y hacerse aunque sean tales
 q. por su naturaleza y calidad requieran de muy
 especial poder el que aquí se expresado por que
 así se les subtrajo y así en mí e en la Exma
 Señora mi Principal y qual Político y puede
 darles de forma que por vía de apelación no se
 fue dicho a tener el dicho efecto. Prometo en
 el dicho nombre tener por firme y valer a todo lo
 que fuere. Y lo por los dichos Procuradores y por mí

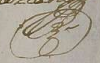


Para del pache de oficio que tramito.
SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y VENTA Y VNO.

Ex. no. 1.
Ex. 1.

Miguel de Serrano en nombre de Ramon Remente
 Vecino de el Lugar de Villafeliche en los autos
 introducidos a su instancia, sobre q. sean de
 do cesse en el templo de Resj. don segundo de
 Sta. Villa y otras cosas, como me son proce
 da, p. q. que el Procurador de la otra par
 te sacó los autos de el oficio, y es pasado
 el term. sin averlos reintroducido. Ponlag.

A V. Ex. p. do y rúplico, se le suplica man
 dar, se le apremie para q. lo execute,
 pido justicia, costas de

H. de Serrano


Dues
 de. *Arzag.* y *Jtano* quaco *de 1751*
 Regencia
 Legaria
 Coma *J. Caxel.*
 Anolm
 Ciudad
 Camer
 Ganu
 Salbar

subinmido, se le tiene por su parte y aduan
 cimiento obsequen los bienes y rentas
 de tal y tal fin y en su virtud se le
 pague lo que se le debe y se le pague
 lo que se le debe sobre lo en la ciudad e la
 supra a regencia y de tal y tal mes e dias
 del año contado del nacimiento de nro. Sr.
 Jesuchristo de mil setecientos veintay tres
 siendo a ello presentes por testigos de parte
 de los presentes por testigos de parte de
 presente de negocios y Miguel Garcia Fontes resi
 dentes en esta ciudad, y de parte de mi Joseph
 Alexander Barza escriba de su Magestad donci
 liado en la ciudad e Paragona por auto
 ridad real por donde los dominios del Rey
 nro. Senor publico notario que alo sobre esta
 presentada en Caxel, de tal y tal mes e dias
 Convenida esta copia con el original que en lo
 interchallo por el. Manos del mismo notario, que que
 en el of. de mi cargo se que certifico.
 Juan Ant. Chamier



De pte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS X CINQVE
TA X VNO.



De pte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS X CINQVEN
TA X VNO. *del noventa*

*Dn Melchior Loze en nombre de la Condesa de
Riebla de quien tengo y presento poder, q del Wante
en la mejor forma que haia le pax ante V. S. p
resco q dho de a instancia de Dn Ramon Pe
mentexi, se ha hecho saber a N. Sr. Dn Luis Perea
la Rdm. pen. de mi parte en decreto de V. S. con
razones q aghi de dar la me opongo y salgo a la
Cautra =*

*N. S. p. ilo qhug. me haia por questo q se haia man
dar que para el Dho qn se me entregasen
los autos por el taxonino ordinario que asi es
havia que p. l. t. valga el dho p. t. - Villafeliche*

*Por Dn Melchior Loze
Niquelba Lopez*

*Lu
de
neg
seg
P
An
du
Ca
Go
ta*

fue Dios en los años mil seiscientos y diez y
 seis y en el diez y siete, y Regiador en el diez y
 siete mil seiscientos, y diez y ocho segun y como
 de los libros de rentas por los citados libros
 de quentas de los dichos señores para el bien
 del comun de esta villa, que para en su archivo,
 y que me refieren; y para que conste donde
 convenga, expedimento del dicho frand. degado
 dehenis, de los dichos donde el presente que yo
 firmo en la villa de Villafeliche a
 diez dias del mes de Enero de mil seiscientos
 y cinquenta y quatro años

In testimonio de verdad

 Gabriel Capuerias

Yo, don Juan

11



Septe maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DEL MIL
 SETECIENTOS Y CINCVEN-
 TA Y VN^{mo} R

Mig. Con. D.ope hient de Jph Felix Doye en nre de la Comdes ave
 Rieña en el epl^o introducido a inst. de Jph Ramon Dementeres
 vne q el Governador de mi pte nombre otra persona, de las propues-
 tas para Residor veg. de la Villa de Villafeliche. Ante V. E. como
 mejor proceda de Dios, Digo, q a mi pte va echo a vabex un auto
 de V. E. por el q se le manda nombre en lugar de frand. Delgado
 Avenis a una de las personas propuestas en la nomina, o vi raso
 nes tubiere en contrario, las de en cuyo cumplim^{to} espondeable
 q mi pte ningun fin particular ni interes tiene, ni ha tenido en
 nombrar al dho Delgado en Resid. veg. y vi lo ha executado,
 ha sido moibado de inst. de sujetos de la prim. graduacion de
 sta villa, q por entender convenia al bien publico, pidieron y sup-
 plizaron a mi pte le nombrara, asegurandole q el no venia propues-
 to no era por demerito vno por conocida emulacion de alguno de
 los q gobernaban, a cuyo sup. adreco mi pte, por q sta villa lo-
 gaxa el mejor gobierno: Apon lo q respecta alas excepciones opuestas,
 ve dice en quanta ala prim. de aver sido pñor de la villa, q aviendo
 vela exp^{ta} a mi pte antes del nombram^{to} y consultado vne ella en la
 misma villa, uni firmem^{te} se le asegura no ver excep^{on} porq en el
 estado de oy nada manifi, ni percibe del comun dho dñor, por
 cuya rason en diversos años ha crecido nombraren Resid. al qon-
 ducia de servir el tal empleo, lo q acredita el testim^o presentado enanti-
 y mejor del q nuebam^{te} presento, y esta ha sido la causa por q mi pte
 procedio a eligirlo, y en quanta aviene valida de la propuesta, ve dice q
 sta villa ning. dño tiene excoutoriado, ni no excoutoriado, para q la elec.
 de ministros se haya de baser en voto los propuestos, ni la porcion

GOBIERNO

